

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 1 de marzo de 2022, pasa al Despacho de la Señora Juez, informando que, la parte demandada allegó certificación de pago, (doc. 16 E.E.). Sírvase proveer.

EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se **INCORPORA** al expediente la documental allegada por la parte demandada vista en el archivo 16 del expediente electrónico.

Teniendo en cuenta que en el presente proceso no existe trámite pendiente por evacuar, dese cumplimiento a lo dispuesto en la providencia de calenda 16 de febrero de 2022 (doc. 15 E.E.), esto es, **ARCHÍVESE** el expediente previas desanotaciones de rigor.

El **EXPEDIENTE DIGITALIZADO**, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado Por:

Deicy Johanna Valero Ortiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a3a62f0eddb0e116c54a42c9208957b1a06ad02034524c6af94685c8d448466e

Documento generado en 02/03/2022 07:44:21 AM

ORDINARIO N° 2021 00192 00

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 1 de marzo de 2022, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que, el apoderado de la parte demandante allegó constancias del trámite del citatorio y el aviso judicial previstos en los arts. 291 y 292 del CGP, (doc. 18 E.E.) y solicitó el nombramiento de Curador Ad Litem para la demandada. Sírvase Proveer.

EP



EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C., dos (2) de marzo dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el expediente, se observa el trámite de las notificaciones previstas en los arts. 291 y 292 del C.G.P., a la dirección física de la demandada COLOMBIANA DE TEMPORALES S.A.S. - COLTEMPORA S.A.S., (docs. 14 y 18 E.E.), la cual se encuentra relacionada en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad, (3- fl. 1 pdf).

Así mismo, se tiene que la empresa de correo certificado INTER RAPIDÍSIMO S.A., certificó la entrega en el trámite de las comunicaciones de que tratan los arts. 291 y 292 del C.G.P., respectivamente, con constancia de *-con lo anterior se confirma que el destinatario vive o labora en este lugar-*, (fls. 5 y 11 – 18 EE).

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que a la fecha la demandada COLOMBIANA DE TEMPORALES S.A.S.-COLTEMPORA S.A.S., no ha comparecido a notificarse personalmente del auto que admitió la demanda en su contra, se dará aplicación a lo normado en el art. 29 del C.P.T. y S.S., y se procederá a nombrarle un Curador Ad-Litem para que la represente en este litigio.

Al respecto, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en sentencias de tutela bajo radicados 33195 y 29900 del 21 de junio de 2011 y 28 de agosto de 2012 respectivamente, señaló que así las citaciones para notificar personalmente al demandado sean positivas, resulta necesaria la designación de un curador para la litis y el emplazamiento, ello con el fin de continuar el trámite del proceso y garantizarle el debido proceso y el derecho de defensa.

Por lo expuesto y dando aplicación a lo previsto en la Resolución 368 del 25 de abril de 2019 expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, quien consideró que no elabora listas de auxiliares de la justicia para el cargo de Curadores Ad-litem, por lo dispuesto en el num. 7° art. 48 del C.G.P.; este Juzgado dando aplicación

a la citada disposición, procede a **DESIGNAR** como **CURADOR AD-LITEM** de la demandada COLOMBIANA DE TEMPORALES S.A.S.-COLTEMPORA S.A.S., al profesional del derecho:

Nombre	WILMER MAURICIO FERNÁNDEZ GUEVARA
Cédula	79.893.883
T.P.	207.605 del C.S. de la J.
Dirección	Calle 100 No. 11b – 67 Bogotá D.C.
E-mail	wmfernandez@keralty.com
Teléfono	6466060 ext. 5711576 Celular 3219003726

ADVIÉRTASELE al abogado que deberá desempeñar el cargo de manera gratuita, y concurrir a este Juzgado para notificarse personalmente del auto que admitió la demanda en contra de la demandada COLOMBIANA DE TEMPORALES S.A.S.-COLTEMPORA S.A.S., toda vez que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite su designación en la misma calidad, en más de cinco (5) procesos –*num. 7° art. 48 del C.G.P.*, de lo contrario, se compulsarán copias a la autoridad competente para que imponga las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme a lo dispuesto en el art. 50 del C.G.P.

Por Secretaría, **COMUNÍQUESE** la anterior decisión en los términos del inciso primero del art. 49 del C.G.P., dejando constancia en el expediente.

De otro lado, se ordena **EMPLAZAR** a la COLOMBIANA DE TEMPORALES S.A.S.-COLTEMPORA S.A.S., y para dar cumplimiento a ello, por **SECRETARÍA** publíquese en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere, lo anterior en los términos del art. 108 del C.G.P. y dando cumplimiento al art 10 del decreto 806 de 2020.

El **EXPEDIENTE DIGITALIZADO**, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado Por:

Deicy Johanna Valero Ortiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

ORDINARIO N° 2021 00245 00

Código de verificación:

**a2479166a3dde2376f57d4bb5fa25653e742eaeec56aa36ca5051514f27
31a68**

Documento generado en 02/03/2022 07:45:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 1 de marzo de 2022, pasa al Despacho de la Señora Juez, informando que, la parte demandada allegó certificación de pago, (doc. 23 E.E.). Sírvase proveer.

EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se **INCORPORA** al expediente la documental allegada por la parte demandada vista en el archivo 23 del expediente electrónico.

Teniendo en cuenta que en el presente proceso no existe trámite pendiente por evacuar, dese cumplimiento a lo dispuesto en la providencia de calenda 9 de febrero de 2022 (doc. 22 E.E.), esto es, **ARCHÍVESE** el expediente previas desanotaciones de rigor.

El **EXPEDIENTE DIGITALIZADO**, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado Por:

Deicy Johanna Valero Ortiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c66af36509856819ce6e4d711e2a1f8d0d7c588441c8edb59b540076ce54a577

Documento generado en 02/03/2022 07:45:14 AM

ORDINARIO N° 2021 00458 00

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 1 de marzo de 2022, pasa el Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la parte demandante allegó nuevamente el trámite de la comunicación remitida con antelación a la parte demandada, (doc. 9 E.E.). Sírvase proveer.

EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

EP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificada la documental aportada por el apoderado de la parte demandante, se evidencia que allegó nuevamente la comunicación remitida a la parte demandada y de la cual el Despacho ya se pronunciado en proveído de fecha 22 de noviembre de 2021, (doc. 8 E.E.), motivo por el cual, se **ORDENA** al memorialista estarse a lo allí decidido, (doc. 9 E.E.).

Se **REQUIERE** al Dr. CARLOS ANDRES SCARPETTA CLEVES apoderado del demandante, para que de cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 22 de noviembre de 2021, (doc. 8 E.E.), esto es, practique en debida forma ante la demandada OTIS ELEVATOR COMPANY COLOMBIA S.A.S., la comunicación de que trata el art. 291 del C.G.P., y si es del caso, solicite la expedición del citatorio a la secretaria de este Despacho; o haga uso del trámite de notificación previsto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

El EXPEDIENTE DIGITALIZADO, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado Por:

Deicy Johanna Valero Ortiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

ORDINARIO N° 2021 00488 00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**affe3d7aae858395e96a6d83bb784eb63613e5b8ba601cc140d6bbc281
6f03f3**

Documento generado en 02/03/2022 07:44:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 1 de marzo de 2022, pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allegó demanda ejecutiva a continuación de proceso ordinario, (doc. 26 E.E.). Sírvase proveer.

EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

EP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, previo a resolver la ejecución de la sentencia presentada por la parte demandante (doc. 26 E.E.), se ordena **REMITIR** EL EXPEDIENTE A LA OFICINA JUDICIAL – REPARTO para que compense y asigne el mismo a éste Despacho judicial como proceso ejecutivo.

Por Secretaría **LÍBRESE** el correspondiente oficio.

El **EXPEDIENTE DIGITALIZADO**, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado Por:

Deicy Johanna Valero Ortiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

ORDINARIO N° 2021 00573 00

Código de verificación:

**c6956734414f3936561a8cc3f631e455b3848ef97049a95f5015af95eb
4b4808**

Documento generado en 02/03/2022 07:43:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 1 de marzo de 2022, pasa el Despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia informando, se encuentra memorial pendiente por resolver, (doc. 6 E.E.). Sirvase proveer.



EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

EP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, una vez verificada la comunicación enviada por el apoderado de la parte demandante a la sociedad demandada (doc. 6 E.E.), se evidencia que, no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda, esto es, remitir la comunicación prevista en el art. 8° del Decreto 806 de 2020 con copia al correo electrónico de la secretaria del Juzgado, a fin de corroborar que se halla enviado a la demandada, copia del auto admisorio, del libelo incoatorio, de la subsanación si existiere y de sus anexos, pues para el Despacho no existe certeza de cuáles fueron las documentales remitidas al extremo pasivo, ya que si bien, a folio 5 del archivo 6 del expediente electrónico se relacionan documentos adjuntos, no es posible acceder a los mismos.

Por tal razón, se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante, para que **allegue** medio probatorio, que permita evidenciar las documentales que se remitieron a la parte demandada y en el evento de no contar con este requerimiento, **tramite** nuevamente la notificación prevista en el art. 8° del Decreto 806 de 2020, conforme lo dispuesto en el auto de fecha 15 de octubre de 2021, (doc. 4 E.E.); o en caso de que así lo disponga, **proceda** a realizar la notificación prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el art. 108 del C.P.T. y S.S.

EI EXPEDIENTE DIGITALIZADO, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado Por:

Deicy Johanna Valero Ortiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3ef911ae5aac7e6211e36a5a53242f9738e06422504e208f42943c426b598f
cf**

Documento generado en 02/03/2022 07:44:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de febrero de 2022, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que, el apoderado de la parte demandante allegó constancias del trámite del citatorio y del aviso judicial previstos en los arts. 291 y 292 del CGP a la dirección de notificación judicial de la demandada, (docs. 11 y 12 E.E.). Sirvase Proveer.

EP



EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, revisadas las diligencias, se observa el trámite de las comunicaciones previstas en los arts. 291 y 292 del C.G.P., a la dirección física de la demandada FENISE S.A.S., (docs. 11 y 12 E.E.), la cual se encuentra relacionada el certificado de existencia y representación legal de la demandada, (11-fl. 8 pdf).

Así mismo, se tiene que la empresa de mensajería postal *SERVIENTREGA*, certificó la entrega en el trámite de las comunicaciones de que tratan los arts. 291 y 292 del C.G.P., respectivamente, con constancia de *-Por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada SI-*, (11- fl. 6 pdf y 12- fl. 8 pdf.).

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que a la fecha la demandada FENISE S.A.S., no ha comparecido a notificarse personalmente del auto que admitió la demanda en su contra, se dará aplicación a lo normado en el art. 29 del C.P.T. y S.S., y se procederá a nombrarle un Curador Ad-Litem para que lo represente en este litigio.

Al respecto, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en sentencias de tutela bajo radicados 33195 y 29900 del 21 de junio de 2011 y 28 de agosto de 2012 respectivamente, señaló que así las citaciones para notificar personalmente al demandado sean positivas, resulta necesaria la designación de un curador para la litis y el emplazamiento, ello con el fin de continuar el trámite del proceso y garantizarle el debido proceso y el derecho de defensa.

Por lo expuesto y dando aplicación a lo previsto en la Resolución 368 del 25 de abril de 2019 expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, quien consideró que no elabora listas de auxiliares de la justicia para el cargo de Curadores Ad-litem, por lo dispuesto en el num. 7° art. 48 del C.G.P.; este Juzgado dando aplicación a la citada disposición, procede a **DESIGNAR** como **CURADOR AD-LITEM** de la demandada FENISE S.A.S., al profesional del derecho:

Nombre	BRAYAN ANDRES MALDONADO PERDOMO
Cédula	1.033.754.754
T.P.	272.231 del C.S. de la J.
Dirección	Carrera 7 No. 12 B – 63 Of. 606
E-mail	andres.maldonadoperdomo@gmail.com
Teléfono	3174321393

ADVIÉRTASELE al abogado que deberá desempeñar el cargo de manera gratuita, y concurrir a este Juzgado para notificarse personalmente del auto que admitió la demanda en contra de la demandada FENISE S.A.S., toda vez que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite su designación en la misma calidad, en más de cinco (5) procesos –*num. 7° art. 48 del C.G.P.*, de lo contrario, se compulsarán copias a la autoridad competente para que imponga las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme a lo dispuesto en el art. 50 del C.G.P.

Por Secretaría, **COMUNÍQUESE** la anterior decisión en los términos del inciso primero del art. 49 del C.G.P., dejando constancia en el expediente.

De otro lado, se ordena **EMPLAZAR** a la demandada FENISE S.A.S., y para dar cumplimiento a ello, por **SECRETARÍA** publíquese en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere, lo anterior en los términos del art. 108 del C.G.P. y dando cumplimiento al art 10 del decreto 806 de 2020.

El **EXPEDIENTE DIGITALIZADO**, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado Por:

Deicy Johanna Valero Ortiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**488487a7921293376c9cf1aea195d63827714e25d9c3747ae8fb43fe27
1a767e**

Documento generado en 02/03/2022 07:45:33 AM

ORDINARIO N° 2021 00656 00

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>